que son calculados de excitar contra los habitantes de esta colonia la venganza de los indios de Santa Cruz, para el gasto de quienes se conducia la dicha pólvora por el dicho Francisco Moreno.

"Por tanto, se pagará una gratificacion por la aprehension y entrega en custodia en la cárcel de Belice, como sigue:

De Francisco Meneses..... 500 pesos.
De cada uno de los demas cinco..... 200 ,,

"Un premio de 500 pesos será pagado á cualquiera persona ó personas que dará tal informacion, que conducirá á la conviccion de cualquiera persona ó personas que antes de las dichas felonías eran, ó despues de la perpetracion de ellas han sido ó serán accesorios de ellos.

"Cuando hubiese mas reclamantes que uno, los premios serán divididos separadamente por el teniente Gobernador.

"Por mando.—(Firmado)—*Thomas Graham*, Acting Colonial Secretary."

Es copia exacta. México, 3 de Marzo de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

(*Traduccion.*)

MINISTERIO DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

28 de Julio de 1874.

Señor Ministro:

La nota que Vuestra Excelencia dirigió á mi predecesor en 12 de Febrero del año próximo pasado, y que se refiere á las correrías de los indios en Honduras Británico (British Honduras), le fué debidamente entregada por el Señor Don Pablo Martinez del Campo; pero su respuesta ha sido diferida hasta ahora con el fin de que las manifestaciones de Vuestra Excelencia fuesen examinadas con la consideracion que justamente merecen.

Habiendo recibido ya amplios informes del Vice-Gobernador de Honduras Británico, así como de otras personas, y habiendo examinado la correspondencia anterior sobre este asunto, permítame Vuestra Excelencia que replique en los términos siguientes:

Parece que el objeto de las manifestaciones y argumentos de Vuestra Excelencia ha sido demostrar que todos los indios de la provincia de Yucatan, tanto los de la tribu Icaiché como los de la de Chan Santa Cruz, deben ser reprimidos y castigados por el Gobierno de México y que, en consecuencia, dicho Gobierno sostiene tropas destinadas al exclusivo fin de reprimirlos y castigarlos; que el Gobierno mexicano no tiene poder sobre los indios Icaiché (has no control over the Icaiché Indians); que Márcos Canul, último jefe (the late chief) de esa tribu, no tiene carácter alguno autorizado ó reconocido por el Gobierno nacional; y que habiendo hecho el Gobierno mexicano cuanto estaba en su poder para reprimir á los indios, no debe ser considerado responsable de hechos que no ha podido impedir.

Con relacion á estos puntos, Señor Ministro, tengo la honra de manifestar que aparece de los informes del Vice-Gobernador de Honduras Británico, informes que se hallan confirmados por documentos á que me referiré despues, que los esfuerzos de las tropas mexicanas se han dirigido

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

exclusivamente contra los indios de Santa Cruz, de quienes las autoridades de Honduras Británico no tienen motivo de queja, á la vez que los indios Chichanchás ó Icaichés, que son los autores de las incursiones por las que se reclama, han sido invariablemente reconocidos, sostenidos y dirigidos por las autoridades mexicanas del Estado confederado de Yucatan, y que los jefes de las tribus Icaichés, primeramente Zuc, despues Márcos Canul, y por último Chan, aunque quizá no hayan tenido nombramiento en forma, de hecho han estado al servicio del Gobierno de Campeche, que les daba el título de "Generales," del cual recibian órdenes y al que daban parte de sus operaciones.

Entre los documentos que he tenido á la vista que demuestran la clase de relaciones que los indios Icaichés tienen y han tenido, durante muchos años, con el Gobierno de Campeche, puedo mencionar los siguientes:

1.º Una carta dirigida en 15 de Setiembre de 1856 por el Señor Mariano Trejo, Comandante de Bacalar, al Superintendente de Belice, en la cual le manifestaba, refiriéndose á los actos de Zuc, jefe en aquella época de los Chichanchás de Icaiché, que no podia usar de la fuerza para someter á Zuc, porque Chichanchá era un canton (station) separado del suyo y que *en todos los asuntos recibia órdenes directamente del Gobierno del Estado.*

2.º Una carta dirigida el 29 de Agosto de 1868 por Don Pablo García, Gobernador de Campeche, á Canul, titulándole: "Ciudadano General Márcos Canul, Comandante en jefe del canton de Icaiché," encargándole y recomendándole que hiciese causa comun con un ciudadano llamado Andres Tima, de Corozal, en ciertas operaciones que se preparaban contra "los bárbaros de Chan Santa Cruz."

Esta carta, como Vuestra Excelencia observará, demuestra claramente no solo que Canul era reconocido en 1868 por el Gobierno de Campeche como un individuo que estaba á su servicio, sino que los indios Icaichés estaban empleados por aquel Gobierno para hostilizar á la tribu independiente de Chan Santa Cruz.

3.º Un artículo publicado el dia 3 de Febrero de 1873 por *La Razon del Pueblo*, periódico oficial del Estado de Yucatan. Este artículo, escrito con espíritu muy hostil á la colonia de Honduras Británico, confiesa sin embargo, de una manera muy clara, que los Icaichés estaban al servicio de las autoridades mexicanas. Dice que "el Gobierno del Estado ha recibido del *General Rafael Chan, jefe del Canton de Icaiché*, las comunicaciones, etc.;" y hablando de la muerte de Canul, que erróneamente atribuye á los indios de Oriente, la señala como causa de que "*se confia ahora al General Chan el mando de aquella parte de nuestro territorio*," y añade que "al sacrificar su vida el General Chan, Canul dió pruebas de *su adhesion y de su disposicion á obedecer nuestras autoridades.*" Alude á las comunicaciones dirigidas á los indios Icaichés

por el Vice-Gobernador de Honduras Británico, como amenazas dirigidas á *jefes que son súbditos del Gobierno mexicano*, y dice mas adelante: "si los naturales del canton de Icaiché han invadido el territorio inglés, etc. esos naturales son *habitantes de una nacion civilizada que tiene un gobierno que sabe castigar* á las personas que lo desobedecen."

Anexa á este artículo se halla la copia de una carta del Comandante militar de las colonias de los Chenes, firmada por Miguel Cabañas y fechada en Iturbide el 18 de Enero de 1873, cuya carta incluye otra del General Chan dirigida al Gobernador de Campeche, en la que se lee lo siguiente:

"Dirijo á vd. esta comunicacion *á fin de que me dé vd. órdenes é instrucciones* sobre lo que debo hacer, *pues estamos al servicio de su Gobierno* y por lo mismo, *nada podemos hacer sin recibir sus órdenes.*

Pongo esto en conocimiento de vd., *á fin de que me dé vd. órdenes* sobre lo que debo hacer."

4.º Un despacho del Gobernador de Campeche dirigido á Vuestra Excelencia, fechado el 13 de Febrero de 1873.

Es innecesario que haga citas textuales de este despacho que, sin duda, se halla en poder de Vuestra Excelencia, y que contiene quejas contra el Gobierno de Honduras Británico; pero puedo llamar la atencion de Vuestra Excelencia sobre que confirma plenamente lo que he tenido la honra de decir, á saber, "que Chan es reconocido como *comandante del canton de Icaiché;*" que los indios Icaichés son considerados por el Gobierno de Campeche como una tribu amiga que vive bajo su proteccion, y que todos los esfuerzos del Gobierno contra los indios se dirigen exclusivamente contra la tribu de Chan Santa Cruz.

5.º Una carta dirigida al Vice-Gobernador de Honduras Británico fechada en la "Provincia de Campeche, oficina del comandante general de los cantones de los indios pacíficos del Sur (Southern Pacific cantonments), Chichanchá, Marzo 8 de 1873, y firmada por el General Eugenio Arana." Esta carta contiene el importante párrafo que sigue:

"Debo manifestar á Vuestra Excelencia que al recibir la primera comunicacion del General Don Marcos Canul en que me informaba que habia cruzado el Rio Hondo *con las armas que dejé á su cuidado* y para su propia defensa contra los indios bárbaros, y penetrado en la dependencia de Orange Walk (Orange Walk Dependency) sujeta á la autoridad de Vuestra Excelencia, sin permiso mio, en el acto le ordené oficialmente que entregase el mando á Don Rafael Chan y que se me presentase en el cuartel general. Pero la Providencia le habia ya aplicado el castigo que merecia por su temeridad. Desde la muerte de este jefe, Don Rafael Chan, á quien he hecho referencia, ha conservado el mando, y á pesar de las dificultades causadas por su predecesor, ni por un mo-

mento ha abandonado la idea, y me ruega y suplica que solicite de Vuestra Excelencia se haga un nuevo arreglo que asegure y garantice un porvenir satisfactorio y que restablezca el comercio libre entre la colonia del mando de Vuestra Excelencia y *nuestra miserable Icaiché;* y en caso contrario, que le dé amplias facultades respecto de los que están bajo su mando para declarar una guerra sin cuartel contra Vuestra Excelencia. Pero ni yo ni el Gobierno de la Provincia, á cuyo servicio estoy, podemos dar esas órdenes, sin haber agotado antes, como he indicado, los medios que el derecho internacional prescribe. Ruego, pues, á Vuestra Excelencia se sirva contestarme lo mas pronto posible á lo que antecede.

"Aseguro á Vuestra Excelencia que me comprometeré solemnemente á cumplir y hacer cumplir cualquier convenio ó arreglo pacífico que Vuestra Excelencia hiciere conmigo respecto de los Icaichés, *siendo esta comandancia general inmediatamente responsable de cualquier atentado que pueda tener lugar en lo de adelante.* Vuestra Excelencia puede comunicarse con ella directamente en todas ocasiones, con la seguridad de que se hará una reparacion y se aplicará el castigo segun la gravedad del caso."

Podria indudablemente, Señor Ministro, presentar otros testimonios para poner en evidencia las relaciones en que se hallan los indios Icaichés y sus jefes con el Gobierno de México; pero confio en que los que he tenido la honra de comunicar á Vuestra Excelencia serán suficientes para convenceros de que el Gobierno de su Majestad obra con justificacion al considerar como responsable al Gobierno de México de los actos de los indios Icaichés, y al exhortar á dicho Gobierno á hacer uso de su autoridad hasta donde sea posible, para impedir la repeticion de las invasiones de los Icaichés en el territorio de Honduras Británico.

Los documentos que he tenido la honra de citar proporcionan tambien una respuesta satisfactoria á la asercion de Vuestra Excelencia de que el Gobierno de México ha hecho cuanto en su poder estaba para reprimir á los culpables y para impedir las depredaciones, puesto que dichos documentos demuestran claramente que todas las medidas dictadas por las autoridades mexicanas han sido dirigidas contra la tribu de Chan Santa Cruz, siendo así que los indios Icaichés, que son exclusivamente los culpables de las invasiones, han sido tratados de la manera mas amistosa y aun han sido armados, segun confiesa el General Arana en su carta que he citado.

Observo que gran parte de la nota de Vuestra Excelencia á que tengo la honra de contestar, contiene quejas de que los indios se abastecen de armas y municiones en Honduras Británico.

Sobre este punto, Señor Ministro, no me creo obligado á entrar en discusion, puesto que, segun la misma nota de Vuestra Excelencia, vuestro

Gobierno ha sido ya perfectamente informado de las razones que hacia imposible á las autoridades de Honduras Británico intervenir en el tráfico de armas. Debo, sin embargo, protestar en los términos mas enérgicos, contra la asercion de Vuestra Excelencia, relativa á que las "autoridades" de Honduras Británico "auxilian á los criminales," es decir, á los indios hostiles á México. La nota de Vuestra Excelencia no contiene prueba alguna de que se haya dado tal auxilio en alguna ocasion por aquellas autoridades, y el Gobierno de Su Majestad está seguro de que la acusacion carece de fundamento.

En el caso citado por Vuestra Excelencia del premio ofrecido en Febrero de 1867, por la aprehension de Francisco Meneses y de otros, acusados de haber robado á Francisco Moreno una canoa que contenia pólvora y otras mercancías, me permito indicar que no se declaró en manera alguna que los individuos mencionados en el aviso de Mr. Austin deberian ser castigados por el Estado como culpables de haber interceptado una cantidad de pólvora que se remitia á los enemigos de la autoridad mexicana de Yucatan, sino que la intencion fué hacer que fuesen juzgados por haberse apoderado en aguas británicas de una embarcacion mercante y por haber organizado una expedicion contra aquella embarcacion, siendo dichos individuos, en aquella época, personas residentes en suelo británico. La circunstancia de que la pólvora fuese destinada al uso de los indios no puede considerarse bastante para caracterizar aquel acto como de piratería armada y para justificar que era el indudable deber de las autoridades de Honduras Británico el castigarlo.

Réstame ahora, Señor Ministro, expresar á Vuestra Excelencia la sincera esperanza que el Gobierno de Su Majestad abriga de que el Gobierno en México, despues de considerar cuidadosamente las manifestaciones que he tenido la honra de haceros, reconocerá la justicia de las reclamaciones presentadas en la nota de Lord Granville fechada el 2 de Diciembre de 1872; de que concederá una indemnizacion razonable á los súbditos británicos que han sufrido á consecuencia de las invasiones de los indios Icaichés, y de que, dictando medidas eficaces para impedir que aquellas invasiones se repitan, evitará que el Gobierno de Su Majestad se vea en la necesidad de ordenar al Vice-Gobernador de Honduras Británico que obre, en caso de necesidad, segun las instrucciones comunicadas á su predecesor en 1857, con el fin de protejer á los colonos británicos. Esas instrucciones son en sustancia las siguientes:

El Vice-Gobernador debia aconsejar á los súbditos británicos que no levantasen talleres (works) ó se estableciesen en manera alguna en territorio que incuestionablemente fuese extranjero, y advertirles que los súbditos británicos que se estableciesen ó tuviesen algun establecimiento en la orilla izquierda del Estero Azul (Blue Creek), lo harian por su cuen-

ta y riesgo, sin esperar la proteccion que se concede á los que se establecen en territorio británico ó en territorio que es motivo de disputa.

No debia vacilar, aunque estuviesen pendientes negociaciones diplomáticas sobre arreglo de límites, en usar de la fuerza civil, si era conveniente, ó militar si era indispensable, para resistir ataques violentos de hombres armados contra los talleres ó establecimientos británicos en territorio disputado, es decir, en el territorio que la Gran Bretaña reclama, sin extenderse hasta la orilla izquierda del Estero Azul.

Díjosele, ademas, que como no siempre seria practicable resistir en el acto y en el lugar atacado; que como las personas culpables de las depredaciones podrian fácilmente escapar atravesando la frontera, y que como era evidente que en el otro lado de la línea divisoria, no habia autoridad extranjera y civilizada que pudiese juzgarlas, debia considerarse investido de facultades discrecionales en cualquier caso en que le pareciese, despues de madura consideracion, que era necesario, para la seguridad presente y futura de los colonos, hacer que fuesen aprehendidas por la autoridad británica, aunque fuese en territorio extranjero, las personas á quienes se probase á satisfaccion de dicho Vice-Gobernador, que habian cometido en territorio británico actos de violencia que, segun la ley británica, fuesen hechos criminales, y que hiciese que dichas personas fuesen juzgadas como culpables de aquellos delitos por los tribunales del Establecimiento.

Advirtióse al Vice-Gobernador que debia obrar con las precauciones y circunspeccion debidas al ejercer las facultades discrecionales que se le concedian. Díjosele que debia tener presente que la aprehension de un extranjero en suelo extranjero, á consecuencia de un delito cometido en suelo británico, ó que se supone británico, y el hecho de ser juzgado por un tribunal británico, eran contrarios al derecho internacional y que solo podrian justificarse por una necesidad imperiosa, ocasionada por la falta absoluta de toda ley y autoridad legal en el mismo lugar en que el delito se cometiese.

Ordenóse al Vice-Gobernador que en caso de que se viese obligado á recurrir á las providencias indicadas, deberia informar en primera oportunidad al Gobierno de Su Majestad de todas las circunstancias y de todos los motivos en que hubiese fundado sus providencias, á fin de que, sin pérdida de tiempo, fuesen comunicados al Gobierno mexicano.

Vuestra Excelencia observará que al acordar estas instrucciones, se tuvo el mayor cuidado de impedir que se dictase medida alguna que pudiese herir las justas susceptibilidades del Gobierno mexicano, fuera de aquellas que se consideraron necesarias para proteger las vidas y propiedades de los súbditos británicos, y se ordenó á Mr. Lettson, que entonces era Ministro de Su Majestad en México, que comunicase al Gobierno mexicano la subsistencia de esas instrucciones, manifestándole al mismo tiem-

po que el Gobierno de su Majestad se habia visto obligado á darlas en defensa propia, pero que serian revocadas luego que el Gobierno mexicano hubiese hecho arreglos en Yucatan que ya no las hicieran necesarias.

Tengo la honra de ser, con la mas alta consideracion, Señor Ministro, de Vuestra Excelencia muy obediente y humilde servidor.

(Firmado)—*Derby.*

A Su Excelencia el Señor Lafragua, etc., etc., etc.